Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2022-00904**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 22 AGO 2022

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

1) Precise donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento, de conformidad con el Art. 245 del C.G. del P. "*Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento (...)*".

2) Aclare por cuáles de las obligaciones opta por intereses moratorios sobre el valor de cada canon de arrendamiento adeudado o la cláusula penal, dado que es improcedente el cobro simultáneo de la cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento.

3) Excluya la pretensión tercera, dado que este valor hace parte de las costas.

No se ordena aportar la copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 23 AGO 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 107 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria